Septiembre de 2026.

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Cordial saludo

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO – VIABILIDAD DE MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4 DE LA SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

En atención al expediente de contratación radicado por la dependencia contentivo de los estudios previos y demás documentos requeridos, según modalidad de contratación; a fin de verificar la legalidad de las solicitudes, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo Jurídico, se procede a verificar que se encuentre plasmada la necesidad en el PAA, que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales, en virtud de la necesidad identificada y descrita por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia responsable y líder de la necesidad, observando lo siguiente:

Condiciones Generales:

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, PARA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), CON LA FINALIDAD DE DESTINAR LOS ELEMENTOS Y RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR EL MUNICIPIO, PARA EL MANTENIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LAS PERSONAS EN CALIDAD DE SINDICADOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, QUE ESTÁN ALBERGADAS Y LAS QUE SE RECIBAN EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE PALMIRA A CARGO DEL INPEC EN LA VIGENCIA 2026

PLAZO: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha que se contará a partir de la firma del convenio, sin sobrepasar la presente vigencia.

EL VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato será la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($120.500.000)** M/CTE CDP N° 3065 del 24/06/2026

FORMA DE PAGO: a) El 30% del valor total del convenio, equivalente a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($36.150.000), será destinado al pago de sobresueldo de los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira, de conformidad con el listado de funcionarios beneficiarios que se establezca en el documento anexo denominado Ficha Técnica y relación de funcionarios beneficiarios del convenio de integración de servicios para la vigencia 2026, el cual hará parte integral del convenio. Los recursos serán consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario suministre a la Dirección del Establecimiento. **b)** El 70% restante del valor total del convenio, equivalente a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($84.350.000), será destinado a la dotación de elementos para la población privada de la libertad de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad de Palmira,

correspondientes a colchonetas INPEC, kits de aseo para hombre básico, estanterías de carga liviana y escritorios de oficina, de acuerdo con las especificaciones y fichas técnicas establecidas por el Establecimiento. Estos elementos estarán destinados exclusivamente a la atención y bienestar de la Población Privada de la Libertad (PPL) del establecimiento, en el marco de las obligaciones y competencias que correspondan a las entidades participantes del convenio.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa, teniendo en cuenta lo contenido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

El artículo 19 de la ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, el cual establece a renglón seguido lo siguiente:

"*ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales"

De igual manera el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señalan la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas, previo acto administrativo que justifique dicha contratación.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de CANDELARIA son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo de integración de Servicios.

CLASE DE CONVENIO

El tipo de Convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 95, dispone:

"(...) ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)"

El artículo 19 de la ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

El convenio debería ser ejecutado conforme las instrucciones emitidas por la Dirección General INPEC la Circular 000004 del 20 de febrero de 2025 y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.

Adicionalmente los bienes a adquirir deberán cumplir con las especificaciones técnicas viabilizadas por el INPEC que constan en los estudios previos y que harán parte del presente convenio.

DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

1. Sobresueldo: Equivalente al 30% del valor del convenio. Será desembolsado directamente a las cuentas de los funcionarios que informe el Establecimiento Penitenciario; quien deberá garantizar que la información que suministre al municipio de Candelaria: es fidedigna y corresponde estrictamente a los servicios efectiva y realmente prestados por cada uno de los funcionarios en la custodia, atención y vigilancia de la población privada de la libertad sindicada remitida por el Municipio.

2. Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:

   Un aporte en especie equivalente a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($84.350.000), los cuales se verán representados en los insumos que contiene la ficha técnica del proceso. Los cuales cuentan con concepto favorable del INPEC, tal como consta en los documentos soportes del proceso.
   Los insumos, deberán ser adquiridos por el Municipio de Candelaria bajo un esquema de pago a monto agotable. Frente a la modalidad de contratación para su adquisición, esta dependerá de los estudios previos que para el efecto el Municipio de Candelaria al momento de revisar la necesidad.

La tabla de bienes a entregar es estimativa y dependerá de los precios del mercado para la fecha de celebración de los contratos derivados.

Documentación adjunta:

- Estudios Previos
- Matriz de riesgos
- Acto de Justificación
- Propuesta y documentos soporte de la entidad y el representante legal de la entidad

La responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el mismo, corresponde única y exclusivamente a la dependencia que los elaboró, que para este caso es la Secretaría de Seguridad y Convivencia; tal y como puede observarse en los documentos que soportan la contratación.

A su vez se observa que la Secretaría de Seguridad y Convivencia, elaboró una matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos conforme al objeto a contratar, la necesidad descrita y sus actividades, siendo el responsable de la información diligenciada previamente en la misma como líder de la necesidad, por cuanto la Departamento Administrativo Jurídico es responsable del control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

El certificado de disponibilidad presupuestal debe ser emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda (DAH), asegurando la existencia de los recursos económicos necesarios para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Corresponde a la dependencia solicitante gestionar su obtención e integrarlo al expediente, debidamente diligenciado y firmado. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico tiene la responsabilidad de verificar que este requisito cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y que se encuentre incluido.

Finalmente, respecto a los documentos de la corporación, la dependencia solicitante es responsable de recopilar y verificar la completitud del expediente, confirmar la veracidad de los documentos que acrediten la capacidad jurídica y técnica, y asegurarse de que estos estén debidamente diligenciados y firmados. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico se encarga de revisar que la carpeta contractual cumpla con la normatividad vigente y aplicable a la modalidad, así como el verificar el cumplimiento de los requisitos legales a la luz de lo establecido en los documentos y estudios previos realizados por la dependencia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo Jurídico -Oficina Técnica de Contratación Estatal, previa verificación de que la necesidad está debidamente consignada en el PAA y que los documentos requeridos se encuentran ajustados a las disposiciones legales vigentes, concluye que el proyecto de Convenio Interadministrativo estructurado por la dependencia se adecúa a la normatividad aplicable, resultando procedente dar continuidad al mismo en los términos establecidos en el Manual de Contratación.

LUZ MARINA LOPEZ CAMAYO
Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal

Gestión Documental
Original: Carpeta Contratación
Copia: Dirección Administrativa Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yina Marcela Perea Hilera	Contratista	
Elaboró	Angélica María Hernández	Contratista OTCE	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			